



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°098-2024-AL-MPC

Cañete, 06 de marzo del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE:

VISTO: Mediante INFORME N°240-2024-JAGS-(E) SGOPYPI-GODUR/MPC, de fecha 19 de febrero del 2024 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita la Nulidad de oficio del Proceso de Selección para la Contratación de la Consultoría de Obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente – Provincia de Cañete – Departamento de Lima con CUI N°2520395, INFORME LEGAL N°203-2024-OGAJ-MPC de fecha 01 de Marzo de 2024 y MEMORAMDUM N°0457-2024/GM-MPC recepcionado de fecha 04 de Marzo del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su modificatoria por la Ley de la Reforma constitucional N°30305, expresa que, "las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del título preliminar de la LEY N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución otorga a la Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativo y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **RESOLUCIÓN N°019-2023-GODUR-MPC** de fecha 16 de octubre de 2023, se aprobó la reformulación del Expediente técnico del PIP: "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente de Cañete – Provincia de Cañete – Departamento de Lima" con CUI 2520395, bajo el detalle siguiente:

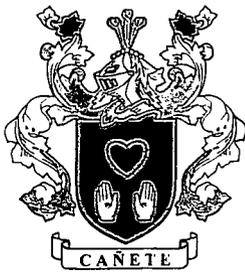
- Presupuesto de la Obra: S/. 2,869,905.34 soles (Dos millones ochocientos sesenta y nueve, novecientos cinco mil con 34/100 soles incl. IGV), incluye implementación del Covid 19.
- Costo de la Supervisión de obra: S/. 157,844.79 (Ciento cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro con 79/100 soles Incl. IGV), incluye implementación del Covid 19.
- Plazo de Ejecución será de 120 días calendario.
- Modalidad de Ejecución será por contrata-sistema de contratación a precios unitarios
- Fecha del presupuesto: Junio del 2023.

Que, mediante **INFORME N°001-2024-JAGS-(E) SGOPYPI-GODUR/MPC**, solicita que se lleve a cabo la contratación de la consultoría de obra "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima", con CUI N°2520395, por el monto de S/. 74, 021.14 (Setenta y cuatro mil veintiuno con 14/100 soles). Monto que difiere del aprobado mediante Resolución N°019-2023-GODUR-MPC de fecha 16 de octubre del 2023.

Que, siendo el caso que el error antes anotado se hubo de replicar de parte de la Oficina de Logística, Control Patrimonial y Maestranza al solicitar la previsión presupuestal, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, al otorgar la Certificación de Crédito de Presupuesto N°277-2023, por el monto de S/. 74, 021.14 (Setenta y cuatro mil veintiuno con 14/100 soles).

Que, con fecha 16 de febrero de 2024 se llevó a cabo la publicación del procedimiento de selección en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE, para la Contratación de la Consultoría de obra para la "Supervisión de obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente – Provincia de Cañete – Departamento de Lima con CUI N°2520395, bajo el cronograma siguiente:

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidadcañete.gob.pe

///...
Pág. Nº02
R.A. Nº098-2024-AL-MPC

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	16/02/2024	16/02/2024
Registro de participantes(Electronica)	17/02/2024 00:01	25/02/2024 23:59
Formulación de consultas y observaciones(Electronica)	17/02/2024 00:01	20/02/2024 23:59
Absolución de consultas y observaciones(Electronica)	21/02/2024	21/02/2024
Integración de las Bases A TRAVES DEL SEACE	21/02/2024	21/02/2024
Presentación de ofertas(Electronica)	26/02/2024 00:01	26/02/2024 23:59
Calificación y Evaluación de propuestas A TRAVES DEL SEACE	27/02/2024	27/02/2024
Otorgamiento de la Buena Pro A TRAVES DEL SEACE	27/02/2024 10:00	27/02/2024



Que, mediante **INFORME N°240-2024-JAGS-(E) SGOPYPI-GODUR/MPC**, de fecha 19 de febrero del 2024, el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión solicita la Nulidad de Oficio del proceso de selección para la contratación de la consultoría de obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima con CUI N°2520395"; sustentado lo peticionado en que se ha efectuado la convocatoria por un monto distinto al aprobado mediante Resolución N°019-2023-GODUR-MPC.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, S & S GECONSAC GESTION Y CONSTRUCCION DE CALIDAD S.A.C.; formula una consulta y dos observaciones (según se puede verificar del cuadro anexo); siendo el caso que la primera observación guarda relación con la solicitud de Nulidad formulada por el Presidente del Comité de Selección:

RUC/Código	Nombre o Razón Social	Nro. Formulación	Tipo de Formulación	Sección	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envío	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20604052247	S & S GECONSAC GESTION Y CONSTRUCCION DE CALIDAD S.A.C.	1	Consulta	General	BASES	TITULO	3	2024-02-20 11:38:32.0	2024-02-20 11:16:56.0	Enviado	◀
20604052247	S & S GECONSAC GESTION Y CONSTRUCCION DE CALIDAD S.A.C.	2	Observación	General	TDR	CAPITULO 3	24	2024-02-20 11:38:32.0	2024-02-20 11:23:41.0	Enviado	◀
20604052247	S & S GECONSAC GESTION Y CONSTRUCCION DE CALIDAD S.A.C.	3	Observación	Específico	CAPITULO 3	B.2.	48	2024-02-20 11:38:32.0	2024-02-20 11:32:06.0	Enviado	◀

Procedo a transcribir el tenor de la observación: "Se observa que el requerimiento formulado por el área usuaria, indica que la supervisión de obra tiene un costo de S/. 74,021.14 SOLES, monto que se indica también en el Sistema SEACE. Al respecto se hace de conocimiento al Comité de Selección que dicho monto indicado en el requerimiento no está acorde con lo aprobado en la resolución de aprobación del **Expediente Técnico N°019-2023-GODUR-MPC de fecha 16 de octubre de 2023**, el cual indica que la supervisión tiene un monto de S/. 157,844.79 SOLES. Por lo tanto, dicho proceso está incumpléndose con las Normas de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se solicita al Comité de Selección, realizar la Nulidad del presente proceso y se retrotraiga hasta la formulación de los términos de referencia-requerimiento por parte del área usuaria.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipal.cañete.gob.pe

Pág. N° 03
R.A. N° 098-2024-AL-MPC

Que, el Art. 1° de la Ley 30225 señala: "La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y de calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2°".

Que, el numeral 44.1 de la Ley de Contrataciones ha previsto: "El tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, a) **Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente**, b) **contravengan las normas legales**, c) **contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, **solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Supuesto en el cual nos encontramos toda vez que a la fecha no se ha perfeccionado contrato alguno.

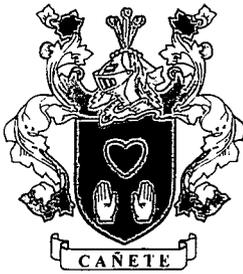
Que, el numeral 88.1. del Reglamento de la Ley de Contrataciones señala: "La Adjudicación Simplificada para contratar bienes, servicios, consultoría en general, consultorías de obras y ejecución de obras contempla las siguientes etapas: a) Convocatoria, b) Registro de participantes, c) Formulación de consultas y observaciones, d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases, e) Presentación de ofertas, f) Evaluación y calificación, g) Otorgamiento de la buena pro.

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que: Queda claro que en la formulación de las bases, específicamente en el Capítulo I Generalidades en el Ítem 1.3 valor referencial se ha procedido en contraposición a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia N° 019-2023-GODUR-MPC, evidentemente resulta ser un vicio insubsanable, que se enmarca en el supuesto de contravención de las normas legales, al haberse contravenido lo dispuesto en el inciso c), d) y f) del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado referido a los principios siguientes:

- c) **Principio de Transparencia.** Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
- d) **Publicidad.** El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
- f) **Eficacia y Eficiencia.** El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

Que, la nulidad constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando se ha verificado algún cumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente el proceso argumentando la existencia de alguno de los supuestos en el Art. 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S.N° 082-2019-EF con lo cual queda claro que el titular de la entidad se encuentra plenamente facultado para declarar la nulidad de oficio del presente proceso de selección.

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddecañete.gob.pe

...//
Pág. N° 04
R.A. N° 098-2024-AL-MPC

Que, resulta imprescindible relieves lo previsto en el numeral 9.1. de la Ley de Contrataciones: "Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. En consecuencia, sin perjuicio de la Nulidad que se solicita corresponde el deslinde de responsabilidades por haberse generado vicio insubsanable en el presente procedimiento.

En este orden de ideas corresponde se declare la Nulidad del Proceso de Selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación de la consultoría de obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima con CUI N°2520395. Debiendo disponer que el presente procedimiento se retrociga hasta la etapa de la convocatoria; debiendo el órgano de contrataciones de la entidad realizar la revisión de los actos preparatorios del procedimiento de selección; debiendo emitir el titular de la entidad del acto administrativo correspondiente.

Que, mediante **INFORME N°240-2024-OGAJ-MPC**, de fecha 19 de febrero 2024 el Sub Gerente de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, solicita la Nulidad de oficio del Proceso de Selección para la Contratación de la Consultoría de Obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete - Departamento de Lima con CUI N°2520395";

Que, mediante **INFORME N°01-2024-AS01-2023-MPC/CS-1**, el Presidente del Comité de Selección, solicita a quien corresponda llevar a cabo los mecanismos necesarios para que se declare la Nulidad de Oficio del proceso de selección para la Contratación de la Consultoría de Obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete - Departamento de Lima con CUI N°2520395";

Que, mediante **PROVEÍDO N°135-2024**, Gerencia Municipal solicita Opinión Legal respecto a la Adjudicación Simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, contratación de la Consultoría de obra para la Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente-Provincia de Cañete-Departamento de Lima con CUI N°2520395

Que, con **INFORME LEGAL N°203-2024-OGAJ-MPC** de fecha 01 de marzo del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de la revisión de todo lo actuado OPINA lo siguiente: 3.1. Que el titular de la entidad proceda a declarar la Nulidad del Proceso de Selección de adjudicación simplificada AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, para la contratación de la Consultoría de Obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente - Provincia de Cañete - Departamento de Lima con CUI N°2520395. Debiendo disponer que el presente procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria; debiendo el órgano de contrataciones de la entidad realizar la revisión de los actos preparatorios del procedimiento de selección;

Que, mediante **MEMORÁNDUM N°0457-2024/GM-MPC** recepcionado de fecha 04 de marzo del 2024 el Gerente Municipal, remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General para su emisión del acto resolutorio correspondiente;

///...



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Jr. Bolognesi N° 250 - Telefax: 581-2387

San Vicente - Cañete

Pag. Web: www.municipalidaddelcañete.gob.pe

...//
Pág. Nº 05
R.A. Nº 098-2024-AL-MPC

Estando en lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipales, Ley N°27972 y con las visaciones de la Gerencia Municipal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR LA NULIDAD del PROCESO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-1-2024-MPC/CS-1, para la contratación de la Consultoría de Obra para la "Supervisión de Obra: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el CP Chilcal del Distrito de San Vicente – Provincia de Cañete – Departamento de Lima con CUI N°2520395. Debiendo

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que el presente procedimiento se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria; debiendo el Órgano encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Cañete realizar la revisión de los actos preparatorios del procedimiento de selección.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la Municipalidad Provincial de Cañete, proceda conforme a sus atribuciones, competencias y publique la presente resolución en el portal del SEACE en el modo y forma de Ley.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que el Órgano encargado de las Contrataciones derive copia certificada de la totalidad de lo actuado a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad a efectos que realice al análisis y evaluación correspondiente para deslindar responsabilidades de servidores y funcionarios que han intervenido en el presente proceso de selección.

ARTÍCULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina General de Secretaría General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, a la Gerencia de Administración y Finanzas, al órgano encargado de las Contrataciones del Estado de la Municipalidad Provincial de Cañete y a quienes corresponda para sus fines.

ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística para su publicación en el Portal Web Institucional www.municipalidaddelcañete.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

José Tomás Alcántara Malasquez
ALCALDE

